



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 384/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS

0001600378020,	0001600378120,
0001600389320,	0001600389420,
0001600389520,	0001600389620,
0001600389720,	0001600389820,
0001600391720,	0001600393120
0001600393220	y

ANTECEDENTES

- I. El 19, 23, 24 y 25 noviembre del 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**, las solicitudes de acceso a información con números de folios:

0001600378020, 0001600378120, 0001600389320,
0001600389420, 0001600389520, 0001600389620,
0001600389720, 0001600389820, 0001600391720, 0001600393120
y 0001600393220:

"SOLICITO COPIAS SIMPLE POR UN SOLO LADO DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, EN EL ESTADO DE ... " (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/1430/2020** datado el 14 de diciembre de 2020, signado por la **Directora General de la DGZFMATAC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a los documentos que integran los expedientes: **576/NAY/2014 resolución DGZF-024/15; Expediente: 790/NAY/2012 resolución 062/15; Expediente 162/NAY/2015 resolución DGZF-135/15; Expediente 818/NAY/2012; Expediente 976/NAY/2014 resolución DGZF120/15; Expediente 1396/NAY/2012 resolución DGZF-141/15; Expediente: 23/NAY/2014 resolución 569/15; Expediente: 309/NAY/2015 resolución DGZF-264/15. Expediente y resolución 59/NAY/2014 DGZF-041/14; 134/NAY/2014 DGZF-080/14; 329/NAY/2011 587/14; 1268/NAY/2013 596/14; 519/NAY/2014 DGZF-173/14; 421/NAY/2014 DGZF-203/14 422/NAY/2014 DGZF-204/14; 639/NAY/2014 DGZF-219/14; 744/NAY/2014 DGZF-220/14 43069 DGZF-397/05; 43071 1322/14; 44156 1259/14; 45765 1380/14; 976/NAY/2014 DGZF-282/14; 41645 1385/14. Expediente 373/NAY/2008; Expediente: 751/NAY/2007 resolución 388/16; exp 38827 reso 768/16 44720 708/16 216/NAY/2007 874/16 37637 843/16 45019 895/16 415/NAY/2010 966/16 415/NAY/2010 965/16, , 8842 1054/16, 28842, 1055/16, 43195, 1062/16. 40720 1076/16; 405/NAY/2016, 1291/16; 448/NAY/2016, 1307/16; 691/NAY/2007 , 1237/16; 1047/NAY/2009, 1268/16; 24445, 1260/16; 35371, 1342/16; 38606, 1356/16; 38606, 1360/16; 46434, 1343/16; 442/NAY/2015, 1413/16; 602/NAY/2015, 1451/16. Expediente 814/NAY/2016, 1385/16; 1600/NAY/2008, DGZF-450/16; 444/NAY/2015, 1560/16; 604/NAY/2015, 1496/16;**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 384/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS

0001600378020,	0001600378120,
0001600389320,	0001600389420,
0001600389520,	0001600389620,
0001600389720,	0001600389820,
0001600391720,	0001600393120
0001600393220	y

721/NAY/2007, 1511/16; 1094/NAY/2015; 1548/16, 2035/NAY/2008, 1520/16; 0752, 1519/16; 41483, 1514/16; 41498, 1512/16; 41498, 1511/16, 35372, 1017/16. Expedientes; 209/NAY/2015 095/17; 865/NAY/2016; 929/NAY/2008, 0004/17; 39356, 080/17; 43151, 089/17. 43151, 088/17; 450/NAY/2014, 167/17; 523/NAY/2015, 65/17; 1080/NAY/2010, 140/17; 1080/NAY/2010, 141/17; 1172/NAY/2016, 1298/NAY/2014, DGZF-012/17; Expedientes y resolución: 36770 150/17; 38028 139/17; 38028 138/17; 40720 161/17; 42895 148/17; 44592 146/17; 45545 147/17; 45690 126/17; 46432 137/17; 1596/NAY/2008 *310/17; 10599*224/17; 38754*308/17;. 48258 217/17; 210/NAY/2015 359/17; 228/NAY/2016 469/17; 494/NAY/2015 DGZF-098/17; 579/NAY/2009 402/17; 925/NAY/2016 DGZF-087/17; 1038/NAY/2007 453/17; 1235/NAY/2016*457/17; 1126/NAY/2016*420/17; 24408*423/17; 38822*442/17; 39210*417/17. Expediente: 39555 395/17; 41113 482/17; 41113 481/17; 41648 438/17; 42470 415/17; 44916 382/17; 44916 381/17; 118/NAY/2016 513/17; 206/NAY/2015 555/17; 435/NAY/2016 DGZF-117/17; 496/NAY/2015 538/17; 719/NAY/2016 554/17; 1000/NAY/2015*612/17; 1302/NAY/2014*637/17; 1441/NAY/2008*529/17; 32333*544/17; 46423*1422/17; 46427*1507/17; 46436*1529/17; 499/JAL/2010 473/19; 572/JAL/2006 570/19; 32989 541/19; 1515/JAL/2006; 561/19; 634/JAL/2018 580/19; 912/JAL/2011 609/19; 970/JAL/2014 DGZF-082/19; 21168592/19; 664/JAL/2009 619/19; 290/JAL/2012 693/19; 2260/JAL/2008 718/19; 930/JAL/2013 687/19; 2084/JAL/2010 676/19; 715/JAL/2014 675/19; 835/JAL/2012 674/19; 42880 720/19; 860/JAL/2014 751/19; 208/JAL/2006 779/19; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (LGMCDIEVP), como se describe en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Constancias y documento dentro de los expedientes del listado anexo, en virtud de que contienen	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: nacionalidad, teléfono, correo electrónico y domicilio particular.	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 384/2020 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS
0001600378020, 0001600378120,
0001600389320, 0001600389420,
0001600389520, 0001600389620,
0001600389720, 0001600389820,
0001600391720, 0001600393120 y
0001600393220

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
DATOS PERSONALES, de la persona física, titular de la misma.		General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 384/2020 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS
0001600378020, 0001600378120,
0001600389320, 0001600389420,
0001600389520, 0001600389620,
0001600389720, 0001600389820,
0001600391720, 0001600393120 y
0001600393220

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio con número **SGPA/DGZFMTC/1430/2020**, indicaron que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17 , que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 384/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS

0001600378020,	0001600378120,
0001600389320,	0001600389420,
0001600389520,	0001600389620,
0001600389720,	0001600389820,
0001600391720,	0001600393120
0001600393220	y

Datos Personales	Sustento
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.
Domicilio particular	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VI. Que en el oficio con número **SGPA/DGZFMTC/1430/2020**, la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros** manifestaron que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nacionalidad, teléfono, correo electrónico, y domicilio**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los *criterios y las resoluciones emitidos por el INAI*, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**, respecto de la información que integran los documentos que contiene los **Expedientes 576/NAY/2014 resolución DGZF-024/15; Expediente: 790/NAY/2012 resolución 062/15; Expediente 162/NAY/2015 resolución DGZF-135/15; Expediente 818/NAY/2012; Expediente 976/NAY/2014 resolución DGZF120/15; Expediente 1396/NAY/2012 resolución DGZF-141/15; Expediente: 23/NAY/2014 resolución 569/15; Expediente: 309/NAY/2015 resolución DGZF-264/15. Expediente y resolución 59/NAY/2014 DGZF-041/14; 134/NAY/2014 DGZF-080/14; 329/NAY/2011 587/14; 1268/NAY/2013 596/14; 519/NAY/2014 DGZF-173/14; 421/NAY/2014 DGZF-203/14 422/NAY/2014 DGZF-204/14; 639/NAY/2014 DGZF-219/14; 744/NAY/2014 DGZF-220/14 43069 DGZF-397/05; 43071 1322/14; 44156 1259/14; 45765 1380/14; 976/NAY/2014 DGZF-282/14; 41645 1385/14. Expediente 373/NAY/2008; Expediente: 751/NAY/2007 resolución 388/16;**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 384/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS

0001600378020,	0001600378120,
0001600389320,	0001600389420,
0001600389520,	0001600389620,
0001600389720,	0001600389820,
0001600391720,	0001600393120
0001600393220	y

exp 38827 reso 768/16 44720 708/16216/NAY/2007 874/1637637 843/1645019 895/16 415/NAY/2010 966/16 415/NAY/2010 965/16, , 8842 1054/16, 28842, 1055/16, 43195, 1062/16. 40720 1076/16; 405/NAY/2016, 1291/16; 448/NAY/2016, 1307/16; 691/NAY/2007 , 1237/16; 1047/NAY/2009, 1268/16; 24445, 1260/16; 35371, 1342/16; 38606, 1356/16; 38606, 1360/16; 46434, 1343/16; 442/NAY/2015, 1413/16; 602/NAY/2015, 1451/16. Expediente 814/NAY/2016, 1385/16; 1600/NAY/2008, DGZF-450/16; 444/NAY/2015, 1560/16 ; 604/NAY/2015, 1496/16; 721/NAY/2007, 1511/16; 1094/NAY/2015; 1548/16, 2035/NAY/2008, 1520/16; 0752, 1519/16; 41483, 1514/16; 41498, 1512/16; 41498, 1511/16, 35372, 1017/16. Expedientes; 209/NAY/2015 095/17; 865/NAY/2016 ; 929/NAY/2008, 0004/17; 39356, 080/17; 43151, 089/17. 43151, 088/17; 450/NAY/2014, 167/17; 523/NAY/2015 , 65/17; 1080/NAY/2010, 140/17; 1080/NAY/2010, 141/17; 1172/NAY/2016, 1298/NAY/2014, DGZF-012/17; Expedientes y resolución: 36770 150/17; 38028 139/17; 38028 138/17; 40720 161/17; 42895 148/17; 44592 146/17; 45545 147/17; 45690 126/17; 46432 137/17; 1596/NAY/2008 *310/17; 10599*224/17; 38754*308/17; Expediente y resoluciones. 48258 217/17; 210/NAY/2015 359/17; 228/NAY/2016 469/17; 494/NAY/2015 DGZF-098/17; 579/NAY/2009 402/17; 925/NAY/2016 DGZF-087/17; 1038/NAY/2007 453/17; 1235/NAY/2016*457/17; 1126/NAY/2016*420/17; 24408*423/17; 38822*442/17; 39210*417/17. Expediente: 39555 395/17; 41113 482/17; 41113 481/17; 41648 438/17; 42470 415/17; 44916 382/17; 44916 381/17; 118/NAY/2016 513/17; 206/NAY/2015 555/17; 435/NAY/2016 DGZF-117/17; 496/NAY/2015 538/17; 719/NAY/2016 554/17; 1000/NAY/2015*612/17; 1302/NAY/2014*637/17; 1441/NAY/2008*529/17; 32333*544/17; 46423*1422/17; 46427*1507/17; 46436*1529/17; Expediente: 499/JAL/2010 473/19; 572/JAL/2006 570/19; 32989 541/19; 1515/JAL/2006; 561/19; 634/JAL/2018 580/19; 912/JAL/2011 609/19; 970/JAL/2014 DGZF-082/19; 21168592/19; 664/JAL/2009 619/19; 290/JAL/2012 693/19; 2260/JAL/2008 718/19; 930/JAL/2013 687/19; 2084/JAL/2010 676/19; 715/JAL/2014 675/19; 835/JAL/2012 674/19; 42880 720/19; 860/JAL/2014 751/19; 208/JAL/2006 779/19; de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

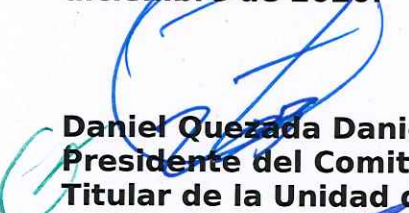
RESOLUCIÓN NÚMERO 384/2020 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS
0001600378020, 0001600378120,
0001600389320, 0001600389420,
0001600389520, 0001600389620,
0001600389720, 0001600389820,
0001600391720, 0001600393120 y
0001600393220

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros** en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/1430/2020**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 17 de diciembre de 2020.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

